

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

La que suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con **Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para tomar medidas urgentes en relación a las repatriaciones de migrantes y ante el intento de hacer de México un Tercer País Seguro**, lo anterior con en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano siempre ha estado en constante tránsito, y nuestra era inmersa en un mundo globalizado, se caracteriza por el hecho histórico y fenómeno social de la movilidad de personas. Una gran cantidad de personas vive en un país distinto de aquel donde nacieron, el mayor número hasta ahora. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, en 2017, el número de migrantes alcanzó la cifra de 258 millones, frente a los 173 millones de 2000. Sin embargo, la proporción de migrantes internacionales entre la población mundial es solo ligeramente superior a la registrada en las últimas décadas: un 3,4% en 2017, en comparación con el 2,8% de 2000 y el 2,3% de 1980.

En México, la magnitud y características que el fenómeno migratorio ha adquirido, así como de las implicaciones que éste tiene principalmente para el desarrollo de nuestro país, se requiere considerar en todo momento, un enfoque integral que de manera equilibrada incorpore la migración, el desarrollo y los derechos humanos, y que tenga como centro a la persona migrante.

Las caravanas migrantes son la consecuencia de un conjunto de factores que se refuerzan y alimentan mutuamente: a la aspiración natural por migrar en busca de mejores condiciones de vida y de oportunidades de empleo, se suman la inseguridad y la violencia política que se dan en América Central. Las reacciones del Gobierno de los Estados Unidos de América ante este fenómeno han sido desproporcionadas; provocando consecuencias humanitarias, sociales y

Q

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

económicas adversas, derivadas de una política de fronteras cerradas y la negativa a brindar, refugio, asilo y protección a los migrantes que así lo solicitan.

Esta política ha ocasionado fuertes e importantes presiones en los estados fronterizos, así como tensiones en los puntos de internación, en las garitas y cruces de la frontera. A raíz de las decisiones del gobierno norteamericano, el canciller Marcelo Ebrard Casaubón estableció, el 20 de diciembre de 2018, que México no había firmado convenio alguno con el gobierno de los Estados Unidos de América por el que se aceptara que México sería un “Tercer Estado Seguro”.

La condición de Tercer País Seguro data de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, con entrada en vigor el 22 de abril de 1954. En la Convención, el artículo 33, numeral 1, sobre la prohibición de la expulsión y devolución prevé lo siguiente: “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas”.

Cabe señalar que México se adhirió a la Convención el 7 de junio de 2000, anteponiendo una declaración interpretativa en los siguientes términos: “Corresponderá siempre al Gobierno de México determinar y otorgar, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes, la calidad de refugiado, sin perjuicio de la definición de refugiado prevista en el artículo 1 de la Convención y I de su Protocolo”.

El 25 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, signado en Nueva York, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete de diciembre de 1969, por el que México se obliga a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados.

En relación con estos instrumentos internacionales, el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011. Esta nueva Ley fue reformada en varios artículos y en su denominación quedando como Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicándose el Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 2014.

En lo relativo a la condición de refugiado la Ley prevé, en el artículo 5 los principios de no devolución, no discriminación, interés superior del niño, unidad familiar, no sanción por ingreso irregular y confidencialidad. Además, el artículo 6 de la Ley citada establece como mandato que: “Ningún solicitante o refugiado podrá en modo

Q

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El artículo 13 de la Ley prevé los supuestos bajo los cuales se reconocerá la condición de refugiado: debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; que haya huido “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”; y porque tenga “fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.

Adicionalmente, nuestra política migratoria nos obliga a respetar los derechos humanos de quienes transitan por nuestro país y los mandatos en materia de refugio y asilo obligan a recibir a personas que ven en peligro su vida. La condición de muchos de quienes integran las caravanas migrantes es vulnerable y su repatriación inmediata podría poner en riesgo su integridad física e incluso sus vidas.

Nuestra política migratoria se suscribe bajo un marco constitucional que reconoce plenamente los derechos humanos y que establece el siguiente mandato previsto en el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Adicionalmente, en el párrafo tercero del citado precepto se manda que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Por último, es menester citar el quinto párrafo del artículo citado:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

Q

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En las caravanas migrantes que están entrando a nuestro país por nuestra frontera sur, hay grupos de personas que han solicitado refugio y otras que huyen de la violencia y la inseguridad en busca del llamado “sueño americano”. Criminalizar a los migrantes o deportarlos son opciones inadmisibles. Por otro lado, el gobierno de los Estados Unidos de América pretende hacer de México un Tercer País Seguro, a pesar de que no existen acuerdos entre ambas naciones, por lo que se trata de medidas unilaterales que afectan las relaciones bilaterales.

Al hacerse de México un Tercer País Seguro, toda persona que solicite refugio en los Estados Unidos de América y que previamente haya cruzado por territorio mexicano será repatriada a nuestro país. La Declaración 85 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, aprobada en 1997 prevé que:

“... por lo que se refiere al regreso a un tercer país de un solicitante de asilo sobre cuya solicitud no se haya tomado aún una determinación en el territorio del país en que haya sido presentada, entre otras cosas en aplicación de acuerdos bilaterales o multilaterales de readmisión, debería establecerse que el tercer país tratase al solicitante o a los solicitantes de asilo conforme a las normas internacionales aceptadas, garantizase una protección eficaz contra la devolución en la frontera y facilitase al solicitante o a los solicitantes de asilo la posibilidad de pedir y obtener asilo”.

Cabe señalar al respecto que México no ha firmado tratado o acuerdo alguno en materia de Tercer País Seguro, de ahí que las medidas adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos no obedecen al mutuo acuerdo entre las partes, sino a decisiones que se pretenden imponer sin mediar el consentimiento entre las naciones, lo que pueden vulnerar principios de derecho internacional público.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Q°

Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al gobierno de los Estados Unidos para que establezca las medias necesarias de política migratoria ya que México no ha firmado acuerdo alguno para constituirse en un Tercer País Seguro.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales competentes, se atienda de manera prioritaria el problema de quienes son deportados por las autoridades estadounidenses.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México a 8 de febrero de 2019.



SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE